

“Humedales: agua, vida y cultura”

**8ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002**

Resolución VIII.10

Mejorar la puesta en práctica del Marco estratégico y la Visión para la Lista de Humedales de Importancia Internacional

1. RECORDANDO el Artículo 2.1 de la Convención, que establece que “Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional” y que “los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa”;
2. CONSCIENTE del Artículo 3.1, que estipula que “Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista”;
3. CONSCIENTE TAMBIÉN del Artículo 3.2, que establece que “Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse” y que las “Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora” a la Oficina de Ramsar;
4. SEÑALANDO la Recomendación 4.7, en que se aprobó la “Ficha Informativa de los Humedales Ramsar” (denominada “Ficha Informativa Ramsar”, FIR) como medio de presentar descripciones de los sitios para la base de datos Ramsar;
5. SEÑALANDO ADEMÁS las Resoluciones 5.3 y VI.13, así como el Objetivo operativo 5.3 del Plan Estratégico de la Convención para 1997-2002, en que se pedía a las Partes Contratantes que se aseguren de que se presenten las FIR y mapas de todos los sitios y que se actualicen las FIR y los mapas de todos los sitios designados en intervalos de no más de seis años;
6. RECORDANDO la Resolución VII.11, en que las Partes Contratantes aprobaron un *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional*, cuya Visión es “Crear y mantener una red internacional de humedales que revistan importancia para la conservación de la diversidad biológica mundial y para el sustento de la vida humana debido a las funciones ecológicas e hidrológicas que desempeñan” y en el que se indica que dicha red internacional ha de ser creada a partir de redes coherentes y amplias de humedales de importancia internacional establecidas en el territorio de cada Parte Contratante;
7. RECORDANDO ASIMISMO que en la Resolución VII.11 se estableció que los objetivos para la Lista de Ramsar son:

- a. Establecer redes nacionales de sitios Ramsar en cada Parte Contratante que sean plenamente representativos de la diversidad de los humedales y de sus funciones ecológicas e hidrológicas clave;
 - b. Contribuir a mantener la diversidad biológica mundial mediante la designación y el manejo de humedales idóneos;
 - c. Promover la cooperación entre las Partes Contratantes, las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención y los interesados directos locales en la selección, designación y manejo/gestión de los sitios Ramsar; y
 - d. Emplear la red de sitios Ramsar como instrumento para promover la cooperación nacional, supranacional/regional e internacional en relación con los tratados relativos al medio ambiente complementarios.
8. RECORDANDO ADEMÁS que el Objetivo 4.1 del *Marco Estratégico* es “emplear los sitios Ramsar como áreas de referencia para el monitoreo nacional, supranacional/regional e internacional del medio ambiente a fin de detectar las tendencias de la pérdida de diversidad biológica, del cambio climático y de los procesos de desertificación”, y que para lograr dicho objetivo es necesario que las Partes Contratantes establezcan mecanismos para monitorear las condiciones ecológicas de sus sitios Ramsar y que informen de los cambios en sus condiciones ecológicas de conformidad con el artículo 3.2 de la Convención, según se reconoció en la Resolución VIII. 8 aprobada en la presente Reunión de la Conferencia de las Partes;
9. CONSCIENTE de que en los “Lineamientos para adoptar un enfoque sistemático de identificación de humedales prioritarios para ser designados con arreglo a la Convención de Ramsar” (Sección IV del Anexo a la Resolución VII.11) se pide a las Partes Contratantes que al aplicar estos Lineamientos presten especial atención a las oportunidades que se podrían crear con la designación de sitios Ramsar para contribuir a otras iniciativas establecidas en virtud de convenios y programas ambientales conexos, internacionales y regionales, y que en ello se incluye prestar atención a las redes de sitios para aves acuáticas migratorias y otras especies migratorias, por conducto de, entre otros, la Convención sobre las Especies Migratorias y sus acuerdos, como el Acuerdo africano y euroasiático sobre las aves acuáticas migratorias (AEWA), el Plan de Manejo de las Aves Acuáticas de América del Norte, la Red de Reservas para Aves Playeras del Hemisferio Occidental y la Estrategia de conservación de las aves acuáticas migratorias de Asia y el Pacífico;
10. CONSCIENTE TAMBIÉN de que en los *Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar* (Resolución VII.19) se pide a las Partes Contratantes que presten especial atención a la identificación de humedales y especies dependientes de los humedales compartidos, a la armonización de la aplicación de la Convención de Ramsar con otras convenciones y programas y que trabajen en cooperación con dichos programas y organizaciones a fin de realizar las acciones recomendadas en los lineamientos para la cooperación internacional, que incluyen la identificación y designación de todos los sitios que satisfagan los criterios aplicables a las aves acuáticas para la designación de sitios Ramsar y el establecimiento de redes de sitios para las especies compartidas;

11. RECONOCIENDO que una red nacional e internacional coherente de sitios Ramsar y su manejo sostenible pueden constituir una soberbia demostración y una contribución importante para que los países puedan cumplir sus metas de desarrollo sostenible mediante el reconocimiento y el mantenimiento de los valores y las funciones de los humedales y de los bienes y servicios que suministran en lo que respecta a la seguridad en cuanto al agua y los alimentos y la erradicación de la pobreza, especialmente para las comunidades locales y los pueblos indígenas;
12. RECONOCIENDO TAMBIÉN de que el documento de política presentado conjuntamente en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, agosto de 2002) por el Gobierno de Suiza, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y la Oficina de Ramsar (COP8 DOC.32) alienta a que se aplique un criterio por ecosistemas a la conservación y el manejo de los sitios Ramsar y de otros humedales en el contexto del manejo a escala de las cuencas como contribución al desarrollo sostenible;
13. RECONOCIENDO ASIMISMO que la designación de un sitio Ramsar es sólo un punto de partida y que la aplicación de una planificación adecuada del manejo para todos los sitios es esencial para asegurar su uso sostenible, y que en esta reunión se han aprobado los *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* (Resolución VIII);
14. CONSCIENTE de la meta establecida en el Plan de Trabajo de la Convención para 2000-2002 de que se designen 2000 sitios Ramsar para cuando se celebre la COP9;
15. SEÑALANDO que (al 15 de septiembre de 2002), desde la celebración de la COP7, 56 Partes Contratantes han designado 208 nuevos sitios Ramsar, con una superficie de 31.928.333 ha, lo que representa sólo un aumento del 8% en el número de sitios, pero de un 45% en la superficie total designada; pero PREOCUPADA por que se trata únicamente de apenas más de la mitad de los nuevos sitios prometidos para designación en la COP7 (Resolución VII.12);
16. APLAUDIENDO el apoyo que las Organizaciones Internacionales Asociadas y otros prestan a las Partes Contratantes que son países en desarrollo y países con economías en transición y a los que no son partes que están preparando su adhesión a la Convención, por que hagan importantes nuevas designaciones de sitios Ramsar;
17. CONSCIENTE de que en la reunión subregional de Ramsar para África Septentrional y Central (Argel, 20 a 22 de marzo de 2002) se propuso que en la Conferencia de las Partes se apruebe una resolución en que se aliente a todas las Partes Contratantes a que comuniquen, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, sus planes mínimos para la designación en el trienio subsiguiente de nuevos sitios Ramsar, con inclusión del número de sitios y de la superficie total que se habrá de designar, y CONSCIENTE TAMBIÉN de que esa propuesta recibió el respaldo de la reunión subregional de la Convención de Ramsar para el África Occidental, Madagascar y las Comoras (Cotonú, 5 a 7 de junio de 2002);
18. PREOCUPADA por que 77 Partes Contratantes (entre ellas 58 Partes que se adhirieron a la Convención antes de la COP7) no han hecho ninguna nueva designación de sitios Ramsar desde la COP7, aunque RECONOCIENDO que quizás algunos países de

reducida superficie ya no cuenten con más humedales que reúnan los requisitos para ser designados;

19. PREOCUPADA TAMBIÉN por que 32 Partes no han hecho nuevas designaciones de sitios Ramsar desde su adhesión a la Convención, en algunos casos hace ya más de 20 años;
20. PREOCUPADA ASIMISMO por que, en relación con 503 sitios Ramsar en 73 países, la Oficina de Ramsar no ha recibido ni se han actualizado las FIR ni se le han presentado mapas desde hace más de 6 años; y todavía no se han presentado mapas adecuados de 411 sitios en 52 países;
21. SEÑALANDO que, en sus informes nacionales a la COP8, sólo 29 Partes han indicado que cuentan con un inventario amplio de los humedales nacionales, de tal modo que la mayoría de las Partes carecen del fundamento esencial para la identificación y designación de su red nacional amplia de sitios Ramsar, según se indica en la resolución VII.20, y que también un número igualmente reducido de Partes han informado de que cuentan con bases de datos de sus humedales nacionales;
22. PREOCUPADA ESPECIALMENTE por que si bien, en sus informes nacionales a la COP8, 73 Partes indicaron que habían aplicado un criterio sistemático en la designación de sitios Ramsar y 74 Partes informaron de que contaban con un directorio de posibles sitios Ramsar, pocos países cuentan con información amplia de inventario que constituye el precursor necesario para establecer dicho criterio sistemático y por que en muy pocos países hay pruebas claras del establecimiento de una red nacional coherente de sitios Ramsar que represente cabalmente la diversidad de los humedales y de sus funciones ecológicas e hidrológicas clave, o una estrategia encaminada a lograr esa red, según se pide en el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional*;
23. SEÑALANDO que, según sus informes nacionales a la COP8, sólo 24 Partes han establecido planes de manejo para todos sus sitios Ramsar, que en general sólo 513 sitios Ramsar (45%) cuentan con planes de manejo, lo que está muy por debajo de las metas establecidas en el Plan de Trabajo de la Convención para 2000-2002, y que los niveles de ejecución de los planes de manejo existentes siguen siendo bajos;
24. CONSCIENTE de que, a pesar de la información brindada en sus informes nacionales a la COP8 en relación con la vigilancia de las condiciones ecológicas de los sitios Ramsar, pocas Partes han informado a la Oficina de Ramsar de las cuestiones relacionadas con el cambio, o el posible cambio, de las condiciones ecológicas de sus sitios Ramsar designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Convención;
25. HABIENDO EXAMINADO las Resoluciones aprobadas en la presente reunión de la Conferencia en que se brindan a las Partes Contratantes nuevos lineamientos para la identificación y designación de Humedales de Importancia Internacional, a saber, la Resolución VIII.11, en que se establecen nuevos lineamientos para identificar y designar tipos subrepresentados de humedales (manglares, arrecifes de coral, turberas y pastizales húmedos) como sitios Ramsar; la Resolución VIII.33, que establece lineamientos similares para las charcas temporales; la Resolución VIII.38, relativa a las estimaciones de aves acuáticas y a la aplicación del Criterio 6 del Marco Estratégico; la Resolución VIII.13,

relativa a mejorar la información sobre los sitios Ramsar; la Resolución VIII.21, sobre la definición más precisa de los límites de los sitios Ramsar en las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar; y la Resolución VIII.22, sobre cuestiones relativas a los sitios Ramsar que ya no cumplen o nunca han cumplido los criterios de designación de Humedales de Importancia Internacional; y

26. HABIENDO EXAMINADO TAMBIÉN el documento de debate COP8 DOC.31 relativo a la elaboración ulterior de los criterios y lineamientos Ramsar para el desarrollo futuro de la Lista, en relación con la armonización con las características indicativas de la diversidad biológica establecidas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluso la cuestión de la importancia socioeconómica y cultural de los humedales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

27. INSTA a todas las Partes Contratantes a que renueven sus esfuerzos por aplicar el *Marco Estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VII.11), incluso, con carácter prioritario, el establecimiento de una estrategia y prioridades para más designaciones de sitios Ramsar a fin de lograr lo antes posible las redes nacionales coherentes que se piden en la Visión para la Lista;
28. INSTA TAMBIÉN a todas las Partes Contratantes a que identifiquen todos los humedales que podrían reunir los requisitos para ser designados sitios Ramsar, como producto concreto de su estrategia y prioridades, según se pide en el párrafo precedente, y que establezcan metas para designaciones futuras en lo que respecta al número de sitios que habrán de ser designados, y que comuniquen dichas metas a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones y a la Oficina de Ramsar como parte de su aplicación del plan trienal de la Convención;
29. EXHORTA a todas las Partes Contratantes a que, como parte de su identificación de los humedales que podrían ser designados como sitios Ramsar, y de conformidad con la Resolución VII.19 sobre *Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar*, colaboren en la identificación y designación de redes nacionales e internacionales de sitios Ramsar para las especies migratorias, entre ellas las aves acuáticas migratorias, como contribución a otras iniciativas en virtud de convenios y programas ambientales internacionales y regionales conexos, incluso, entre otros, por conducto de la Convención sobre las Especies Migratorias y sus acuerdos, como el Acuerdo africano y euroasiático sobre las aves acuáticas migratorias (AEWA), y otros acuerdos existentes, como el Plan de Manejo de las Aves Acuáticas de América del Norte, la Red de Reservas para Aves Playeras del Hemisferio Occidental y la Estrategia de conservación de las aves acuáticas migratorias de Asia y el Pacífico;
30. ENCARGA al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que, con la asistencia de la Oficina de Ramsar, las Partes Contratantes interesadas y otras organizaciones pertinentes, elabore, para su consideración por la COP9, criterios y lineamientos adicionales de identificación y designación de sitios Ramsar en relación con sus valores y funciones socioeconómicos y culturales pertinentes para la diversidad biológica, según figuran en el Anexo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que se aplicarían en cada caso en conjunción con uno o más criterios existentes de identificación y designación de sitios Ramsar, y que incluya en esta labor un análisis completo de las repercusiones para las Partes Contratantes de la aplicación de aquellos criterios en el manejo de los sitios Ramsar,

incluidas sus obligaciones y responsabilidades respecto a mantener las características ecológicas de cada uno de los sitios seleccionados bajo aquellos criterios;

31. PIDE a todas las Partes Contratantes que utilicen el modelo revisado de las Fichas Informativas Ramsar (FIR), aprobado en la Resolución VIII.13, en la designación de nuevos sitios, las ampliaciones de los sitios existentes y las actualizaciones de las Fichas de los sitios existentes;
32. INSTA a las Partes Contratantes a que, cuando completen o actualicen las FIR, documenten cabalmente la importancia ecológica, hidrológica, socioeconómica y cultural del sitio, utilizando con ese fin las secciones correspondientes de la ficha informativa, como fundamento para identificar los procesos y las características que deberán encararse en el proceso de planificación del manejo del sitio, según se esboza en los *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* adoptados por esta reunión (Resolución VIII.14);
33. EXPRESA PROFUNDA PREOCUPACIÓN porque sigue habiendo un gran número de sitios Ramsar sobre los cuales no se ha suministrado o actualizado la descripción oficial, o no se han brindado en alguno de los idiomas de trabajo oficiales de la Convención, y/o de los cuales no se ha presentado un mapa adecuado;
34. ENCARGA a la Oficina de Ramsar que entre en contacto con las Partes Contratantes enumeradas en el Anexo a la presente Resolución y les pida que proporcionen o actualicen, con carácter de alta prioridad, descripciones de los sitios Ramsar (Fichas Informativas Ramsar y/o mapas), utilizando la Ficha Informativa Ramsar en la forma revisada por la Resolución VIII.13, en alguno de los idiomas de trabajo oficiales de la Convención;
35. INSTA a las Partes Contratantes a que sigan estableciendo procedimientos completos de planificación del manejo a sus sitios Ramsar, aplicando los lineamientos indicados en la Resolución VIII.14, a que atiendan a la completa aplicación de dichos planes, y a que establezcan metas para la preparación y aplicación de los planes de manejo para sus sitios Ramsar, e informen sobre ellas;
36. ACOGE COMPLACIDA las declaraciones formuladas en los informes nacionales para la COP8 o durante la presente reunión en lo que respecta al número de ampliaciones pendientes o previstas de los sitios Ramsar existentes, y las designaciones futuras de sitios Ramsar nuevos o ampliados, de las 76 Partes Contratantes siguientes: Albania (6 sitios), Argelia (30 sitios), Argentina (3 sitios), Armenia (3 sitios), Australia (1 sitio), Austria (3 sitios), Bélgica (6 sitios y 1 ampliación), Benin (3 sitios), Bolivia (2 sitios), Botswana (4 sitios), Brasil (2 sitios), Camboya (1 sitio), Chad (2 sitios), Chile (2 sitios), China (80 sitios), Colombia (6 sitios), Comoras ((1 sitio), Costa Rica (2 sitios y 1 ampliación), Côte d'Ivoire (4 sitios con inclusión de 1 transfronterizo con Ghana), Cuba (3 sitios), Bjibuti (3 sitios), Ecuador (1 sitio), El Salvador (2 sitios), Eslovaquia (1 sitio), España (14 sitios y 2 ampliaciones), Estonia (14 sitios), Ex República Yugoslava de Macedonia (3 sitios), Finlandia (50 sitios), Gambia (2 sitios), Georgia (1 sitio), Ghana (2 sitios con inclusión de 1 transfronterizo con Côte d'Ivoire), Grecia (2 ampliaciones), Guatemala (4 sitios), Guinea (5 sitios), Hungría (1 sitio), India (6 sitios), Indonesia (3 sitios), Italia (4 sitios), Jamaica (1 sitio), Japón (11 sitios), Jordania (2 sitios), Kenya (3 sitios), Letonia (3), Lituania (5 sitios), Madagascar (7 sitios), Malawi (1 sitio), Malasia (5 sitios), Malí (4 sitios), Muaritania (3 sitios), Mongolia (3 sitios), Nepal (7 sitios), Nicaragua (2 sitios), Niger (8 sitios), Nigeria (14

- sitios), Pakistán (10 sitios), Panamá (1 sitio), Papua Nueva Guinea (1 sitio), Paraguay (1 sitio), Perú (3 sitios), Polonia (5 sitios), Portugal (5 sitios), República Árabe Siria (2 sitios), República Checa (2 sitios), República Unida de Tanzania (3 sitios), Sri Lanka (4 sitios), Suriname (3 sitios), Tailandia (20 sitios), Togo (3 sitios), Trinidad y Tabago (2 sitios), Túnez (4 sitios), Turquía (5 sitios), Uganda (5 sitios), Uruguay (2 sitios), Venezuela (2 sitios) y Zambia (5 sitios, 2 ampliaciones); ALIENTA a esas Partes Contratantes a presentar a la Oficina Fichas Informativas Ramsar y mapas completos de las 8 ampliaciones y los 451 nuevos sitios, si todavía no lo han dicho; y ACOGE COMPLACIDA TAMBIÉN las declaraciones formuladas en los informes nacionales presentados a la COP8 sobre un número no determinado de futuras designaciones de nuevos sitios Ramsar por los países siguientes: Bulgaria, Canadá, Congo, Egipto, Eslovenia, Estados Unidos de América, Filipinas, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Líbano, Marruecos, Noruega, Países Bajos, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania y Yugoslavia;
37. ACOGE COMPLACIDA las declaraciones hechas por el Estado Independiente de Samoa y por Sudán en relación a su inminente adhesión a la Convención y sus planes de designar 3 sitios y un sitio, respectivamente, para la Lista de Ramsar;
 38. FELICITA a las Organizaciones Internacionales Asociadas, en particular al Programa de Aguas Vivas del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), y a otros que han hecho lo propio, por el apoyo prestado a las Partes Contratantes y a los Estados que no son Partes, en la preparación de la designación de sitios Ramsar; e INSTA al WWF a que siga prestando ese apoyo, y lo mejore, como contribución a su objetivo de lograr para 2010 una superficie total de sitios Ramsar de por lo menos 250.000.000 ha;
 39. SIGUE ALENTANDO a las Partes Contratantes a que adopten y apliquen, como parte de su planificación del manejo de sitios Ramsar y otros humedales, un régimen adecuado de monitoreo, como el establecido en la resolución VI.1, y a que incorporen en esos regímenes de monitoreo el *Marco para evaluar el riesgo en humedales* (Resolución VII.10), a fin de informar de los cambios, o posibles cambios, en las condiciones ecológicas de los sitios Ramsar, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Convención;
 40. EXPRESA SU AGRADECIMIENTO a las 50 Partes Contratantes que, en sus informes nacionales a la presente Conferencia, suministraron información, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 de la Convención, sobre 153 sitios Ramsar en que se han producido, se están produciendo o podría producirse cambios en las condiciones ecológicas debido a las actividades humanas, a saber: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Bulgaria, China, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Kenya, Liechtenstein, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Senegal, Sri Lanka, Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam y Yugoslavia; e INSTA a todas esas Partes Contratantes a que consideren, lo antes posible, la posibilidad de incluir dichos sitios en el Registro de Montreux, si ya no estuvieran incluidos de conformidad con los lineamientos ulteriores que figuran en la Resolución VIII.8 sobre los propósitos y la función del Registro;

41. EXHORTA a las Partes Contratantes y a las organizaciones donantes a que den prioridad al apoyo de la elaboración de redes nacionales e internacionales coherentes de sitios Ramsar y a su manejo eficaz, en reconocimiento de sus valores y funciones esenciales en la lucha contra la pobreza mediante el uso sostenible de sus ecosistemas y de su función en el mantenimiento de la calidad y cantidad del agua, incluso a escala de las cuencas; y PIDE al Comité Permanente que dé prioridad a los proyectos en que se encaren esas cuestiones en las operaciones futuras del Fondo de Pequeñas Subvenciones;
42. FELICITA a las Partes Contratantes por las declaraciones que han hecho al abordar cuestiones de manejo y de los límites de sitios concretos, en particular:
 - a) Al gobierno de Grecia por su intención declarada de adoptar medidas adecuadas de conformidad con la Resolución VIII.sobre *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* para la restauración del Lago Koronia, que es parte del sitio Ramsar de los lagos Volvi y Koronia, teniendo en cuenta las limitaciones ambientales, sobre la base de la disponibilidad de recursos naturales, las características socioeconómicas y otras peculiaridades de la cuenca de captación;
 - b) Al gobierno de Islandia por su declarada intención de informar a la Oficina de Ramsar en el próximo futuro de los resultados de la evaluación del impacto ambiental realizada sobre los efectos de una represa proyectada en el sitio Ramsar de Thjorsarver;
 - c) Al gobierno de Trinidad y Tabago por la aplicación exitosa del procedimiento del Registro de Montreux al sitio Ramsar del pantano de Nariva y su posterior retirada del Registro, a raíz de las Misiones Ramsar de Asesoramiento y de la aplicación de recomendaciones esenciales; y
 - d) Al Gobierno de España por la reciente designación de 11 nuevos sitios Ramsar y SOLICITA a dicho Gobierno que asegure la plena aplicación de la Convención en sus políticas y programas nacionales sobre el agua.

Anexo

Lista de las Partes Contratantes que es preciso presenten o actualicen una o más Fichas Informativas Ramsar con carácter de prioridad

Albania	Irlanda
Alemania	Japón
Argentina	Letonia
Austria	Líbano
Azerbaiyán	Libia
Bangladesh	Lituania
Bélgica	Malawi
Bulgaria	Mali
Burkina Faso	Malta
Burundi	Marruecos
Canadá	Mauritania
Chad	Nepal
Chile	Noruega
Comoras	Países Bajos
Costa Rica	Pakistán
Côte d'Ivoire	Panamá
Croacia	Papua Nueva Guinea
Dinamarca	Paraguay
Eslovaquia	Perú
Eslovenia	Polonia
Estados Unidos de América	Portugal
Estonia	República Checa
Filipinas	Rumania
Finlandia	Senegal
Francia	Sudáfrica
Gabón	Suecia
Georgia	Suiza
Ghana	Tayikistán
Guatemala	Togo
Guinea	Turquía
Guinea Bisao	Uganda
Honduras	Venezuela
Hungría	Viet Nam
Islandia	Yugoslavia
India	
Indonesia	